



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

Modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal para regular las instalaciones de suministro de combustible para vehículos en suelo urbano consolidado de uso global residencial y de uso global dotacional. Aprobación definitiva

Por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en su sesión de fecha 22 de junio de 2017, se aprobó definitivamente la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal de Talavera de la Reina para la ordenación detallada de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el suelo urbano consolidado de usos global residencial y de uso global dotacional (Expte. 3/17 PG).

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el Pleno Municipal dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Contra el planeamiento aprobado, y de no interponerse recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación, o de la publicación del planeamiento, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente (artículos 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 42.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, y artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, se procede a la publicación de la normativa de la modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal de Talavera de la Reina para la ordenación detallada de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos en el suelo urbano consolidado de usos global residencial y de uso global dotacional.

Expediente 3/2017 PG. Modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal para regular las instalaciones de suministro de combustible para vehículos en suelo urbano consolidado de uso global residencial y de uso global dotacional.

Los siguientes artículos quedan redactados como siguen:

TÍTULO I “NORMAS GENERALES SOBRE USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN”, de las NORMAS URBANÍSTICAS DEL POM.

Capítulo 3. “USOS PORMENORIZADOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE”.

“Artículo 83. Uso terciario comercial.

1. Es un uso pormenorizado del terciario, comprendiendo las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- a. Alimentación.
- b. Vestido, Calzado y Tocado.
- c. Mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería.
- d. Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos y combustibles.
 - Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.
 - Papel y artes gráficas, material de oficinas, loterías.
 - Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música.
 - Varios (de regalos, etc.).

2. El comercio mayorista se regirá por lo establecido para la categoría 4ª del uso industrial, no siendo de aplicación las condiciones del uso terciario comercial.

3. Se establecen las siguientes categorías del uso terciario comercial:

- a. Categoría 1ª. Locales comerciales hasta 2.000 m2 de superficie.
- b. Categoría 2ª. Locales comerciales de más de 2.000 m2, entre los que se incluyen los Mercados Públicos. Tendrán la condición de Gran Establecimiento Comercial, a los efectos de la Ley de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha, cuando su superficie útil para venta y exposición de productos, definida de acuerdo con la mencionada Ley, supere los 2.000 m2.

4. Condiciones específicas:

- a. Los Mercados Públicos, serán objeto de construcción o concesión por parte del Ayuntamiento.
- b. Los comercios a partir de 500 m2 de superficie han de prever muelle de carga y descarga en el interior de su edificación, que tendrá una superficie mínima de 20 m2.
- c. En el caso de que una actividad comercial requiera para su desarrollo la existencia de un almacén o depósito, estos podrán ser autorizados aun cuando físicamente se encuentren separados del principal, siempre y cuando la suma de los dos no supere el límite de superficie fijado para dicho uso en cada zona.
- d. Los comercios, en planta baja, podrán tener un almacén en sótano, siempre que no se guarden en éste productos tóxicos, nocivos, inflamables, explosivos y peligrosos.



e. Los edificios de la categoría 2ª requerirán un Informe ambiental para su implantación, fijado para dicho uso en la zona en que se encuentre situado el punto de venta.

5.- No se permitirá el uso de instalación de suministro de combustible para vehículos asociada al uso comercial en zonas de uso global residencial y dotacional, con carácter general.

Sólo se permitirá este uso asociado zonas previstas por el POM para la instalación de grandes superficies comerciales como uso exclusivo”.

“Artículo 96. Uso de servicios urbanos.

Es un uso pormenorizado del dotacional de equipamiento, que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos.

Se incluyen en este uso las instalaciones de suministro de combustible para vehículos: Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas, gasóleos y gases licuados derivados del petróleo para la automoción. Se incluyen dentro de esta categoría tanto las estaciones de servicio como las unidades de suministro.

Las instalaciones de suministro de combustible para vehículos citadas del párrafo anterior no formarán parte del uso de servicios urbanos de las fichas de usos correspondientes a los previstos en el Título III, Capítulo 2, “Zonas de Ordenanza con Uso Global Residencial” y Capítulo 4 “Zonas de Ordenanza con Uso Global Dotacional”.

CAPÍTULO 2 del ANEXO IV de las Normas Urbanísticas del POM “CONDICIONES GENERALES DE LAS ZONAS DE ORDENANZA DEL PLANEAMIENTO INCORPORADO”.

Artículo 3. Régimen de las Áreas de Planeamiento Incorporado.

1. En este tipo de ámbitos el POM asume genéricamente las determinaciones del planeamiento anteriormente relacionado: indicaciones de Ordenación Estructural como delimitación y parámetros urbanísticos básicos.

2. Las áreas de planeamiento incorporado aparecen identificadas en los planos de ordenación con su delimitación y referencia al documento de planeamiento de desarrollo que las ordena y al número de expediente de éste.

3. Las condiciones particulares por las que se rigen estas áreas son las correspondientes al planeamiento de desarrollo referidos anteriormente que se asume y se recoge en este documento, y cuyas referencias se relacionan en este Anexo IV de las Normas Urbanísticas del POM.

4. A efectos de una interpretación cabal y ajustada a derecho de las determinaciones de las áreas de planeamiento incorporado y para todos aquellos aspectos de detalle relativos a temas puntuales de las mismas que pudieran ser objeto de dudas en su interpretación, se utilizarán las determinaciones que sobre estos temas están contenidas en los antecedentes administrativos correspondientes.

5. Toda referencia a tipologías edificatorias del planeamiento incorporado que remita a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias o en el Plan General de Ordenación Urbana del año 1997, se entenderá referida a la tipología edificatoria del Plan de Ordenación Municipal que, por analogía, resulte aplicable.

6. Las alusiones a la normativa sectorial de carácter técnico que recoge en la normativa del planeamiento incorporado, se entenderán referida a la normativa en vigor aplicable al caso en el momento de la concesión de la licencia o autorización correspondiente.

7. Las referencias y articulado recogidas en el planeamiento incorporado referidas a normativa derogada se entienden sustituida por la normativa en vigor que sea de aplicación.

8. En materia de usos, en caso de discordancia entre lo previsto en el texto de la normativa de los planeamientos incorporados y las tablas de usos que acompañan, prevalecerán éstas últimas, con las innovaciones que, en su caso, se hayan incorporado.

9. Sólo serán de aplicación a los ámbitos del planeamiento incorporado las normas comunes del suelo urbano previstas en las Normas Urbanísticas del POM, en los aspectos que no estén regulados en las normas específicas de dicho planeamiento.

10. Con carácter general, las parcelas para los equipamientos locales contenidas en los planes incorporados, quedan reguladas por la norma general aplicable definida en las Normas Urbanísticas de este POM.

Será aplicable a las ordenanzas de equipamientos y zonas verdes contenidas en los planes incorporados las limitaciones establecidas en el artículo 96 de las Normas Urbanísticas del POM.

11. Deberá acudirse a los expedientes de planeamiento y de gestión que los desarrollen, para concretar volúmenes y demás determinaciones urbanísticas que no vengan recogidas directamente ni en el planeamiento incorporado ni en el POM.

12. En caso de discrepancia entre el planeamiento relacionado y los Planos de Ordenación del POM se consideran predominantes las determinaciones específicas de los expedientes de origen, salvo modificación o innovaciones expresas en el POM.

13. Por último, a falta de otra reglamentación en la ordenación de parcelas concretas edificadas, se estará a las condiciones establecidas en la licencia concedida en su día.

14. No se permitirá el uso de instalación de suministro de combustible para vehículos asociada al uso comercial en zonas de uso global residencial y dotacional, con carácter general, previstas en el planeamiento incorporado.



Sólo se permitirá este uso asociado zonas previstas por el POM para la instalación de grandes superficies comerciales como uso exclusivo”.

Normas urbanísticas en vigor.

El resto del articulado de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Talavera de la Reina, aprobado con fecha 25 de enero de 2011 por Orden de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la Orden de fecha 29 de junio de 2010, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación Municipal, continúan con su tenor literal.

Talavera de la Reina 6 de julio de 2017.-El Concejal Delegado de Acción Comarcal, Fondos Europeos, Régimen Interior, Transparencia, Tecnologías de la Información y la Comunicación. (Por Delegación: Acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de junio de 2015), Santiago Serrano Godoy.

Nº. I.-3619